

Resolución de incremento de la concesión de una subvención directa para los gastos corrientes del Consorcio del Auditorio y la Orquesta

El Consorcio del Auditorio y la Orquesta es un consorcio participado de forma minoritaria para la Generalitat de Catalunya y de forma mayoritaria por el Ayuntamiento de Barcelona. El Consorcio está adscrito en el Ayuntamiento de Barcelona y sus estatutos fueron aprobados por Acuerdo del Gobierno de 5 de mayo de 2015 y publicados en el DOGC núm. 6866.

De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General, de 16 de noviembre de 2023, sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, el Consorcio del Auditorio y la Orquesta ha aportado la documentación siguiente:

- Liquidación del presupuesto del ejercicio 2024
- Certificado de la secretaria del Consorcio de la aprobación definitiva del presupuesto 2025
- Presupuesto 2025 aprobado y programa de actividades e inversiones previstas

El Consejo Rector del Consorcio del Auditorio y la Orquesta aprobó el 8 de octubre de 2024 el presupuesto inicial del ejercicio 2025 con unos ingresos y gastos totales de 27.651.174,84 euros de los cuales 396.000,00 euros se destinan a inversiones. El presupuesto aprobado prevé una aportación corriente de la Generalitat de Catalunya por importe de 7.728.642,40 euros.

El Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025, establece que los créditos iniciales de los gastos se prorrogan en su conjunto, ajustado a las previsiones de ingresos finalistas y afectados para el 2025.

La Ley 2/2023, de 16 de marzo de 2023, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 incluye en la sección de Cultura la aplicación nominativa CU12 D/461001700/4450/0000 de transferencias corrientes al Consorcio del Auditorio y la Orquesta por un importe de 7.128.642,40 euros.

El proyecto de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el año 2025 preveía una dotación económica de 7.758.642,40 euros a la aplicación nominativa CU12 D/461001700/4450/0000 de transferencias corrientes al Consorcio del Auditorio y la Orquesta. La situación de prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya ha comportado que la aportación nominativa del Departamento de Cultura para financiar los gastos corrientes sea la misma que el ejercicio 2023 más el incremento de 300.000,00 euros.

Por resolución de la Consejera del Departamento de Cultura de 4 de junio de 2025 se concedió una subvención directa al Consorcio del Auditorio y la Orquesta, con cargo a la aplicación presupuestaria CU12 D/461001700/4450/0000, por un importe de 7.428.642,40 euros.

Ates el Decreto Ley 11/2025, de 22 de mayo, de concesión de un suplemento de crédito a los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 prorrogados para el 2025.

Por Orden de la Dirección General de Presupuestos de 1 de agosto de 2025 se ha autorizado la transferencia de crédito 2025-MULTE-0224, que dota la aplicación presupuestaria CU12 D/461001700/4450/0032 de transferencias corrientes al Consorcio del Auditorio y la Orquesta por un importe de 300.000,00 euros, para los gastos corrientes de la entidad del ejercicio 2025.

No han variado las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalitat en el Consorcio del Auditorio y la Orquesta, sus actividades responden al fomento de una actividad de alto interés cultural y son sostenibles financieramente con las aportaciones de las administraciones.

Vista la propuesta de la directora de Servicios del Departamento de Cultura de 6 de agosto de 2025.

Visto la informe propuesta del secretario general del Departamento de Cultura de 7 de agosto de 2025, que justifica la imposibilidad de promover concurrencia pública y que propone la concesión de una subvención excluida de concurrencia al Consorcio del Auditorio y la Orquesta por un importe de 300.000,00 euros, para los gastos corrientes de la entidad del ejercicio 2025.

De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, de 16 de noviembre de 2023, que establecen los criterios para la tramitación de transferencias a entidades participadas por la Generalitat.

Vistos los artículos 87.1, 90.3 y 94.2 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya;

Resuelvo

PRIMERO.- Incrementar la concesión de la subvención directa al Consorcio del Auditorio y la Orquesta por un importe de 300.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria CU12 D/461001700/4450/0032 del presupuesto vigente, para la financiación de los gastos corrientes de la entidad el ejercicio 2025.

En caso de que ocurra una mayor necesidad de financiación respecto del presupuesto inicial presentado por la entidad, se podrá modificar la resolución ampliando el importe de otorgamiento siempre y cuando los nuevos gastos imputables no alteren las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión.

SEGUNDO.- Efectuar el pago de la subvención por trimestres adelantados en concepto de adelanto, previa comprobación que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Vistas las características de la entidad, la participación de la Generalitat en sus órganos de gobierno y el carácter de aportación para el funcionamiento de la entidad, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el adelanto o los pagos a cuenta

concedidos.

TERCERO.- El Consorcio del Auditorio y la Orquesta se compromete a realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención directa y aplicar los fondos percibidos a la actividad subvencionada, de acuerdo con el proyecto presentado y lo que establece su presupuesto anual, las bases de ejecución del presupuesto y sus estatutos.

El Consorcio del Auditorio y la Orquesta tiene la obligación de comunicar por escrito y de manera debidamente motivada en el Departamento de Cultura cualquier modificación sustancial en la actividad subvencionada (actividades previstas, presupuesto inicial de gastos y fuentes de financiación o calendario de ejecución).

QUART.- El Consorcio del Auditorio y la Orquesta tiene que hacer constar el apoyo del Departamento de Cultura en la realización de las actividades objeto de la subvención, siempre que sea posible.

El beneficiario tiene que incluir el logotipo del Departamento de Cultura y la expresión “con el apoyo del Departamento de Cultura” utilizando el logotipo corporativo del Programa de Identificación Visual (PIV) editado a la página web en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.

QUINTO.- El Consorcio del Auditorio y la Orquesta se somete a todas las actuaciones de control que le sean formuladas por el Departamento de Cultura, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

SEXTO.- La forma de justificación de la subvención es la prevista al artículo 14 del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020; mediante la presentación de estados financieros.

En el plazo máximo de 15 días naturales a partir de qué sean aprobados por los órganos de gobierno de la entidad, y como máximo el 30 de junio de 2026, el Consorcio del Auditorio y la Orquesta tiene que entregar:

- a) La liquidación presupuestaria y las cuentas anuales del ejercicio 2025 del Consorcio.

La liquidación del presupuesto se tendrá que adaptar al detalle del presupuesto del 2025 que apruebe el Consejo Rector del Consorcio e incorporará toda aquella información necesaria para identificar los gastos del ejercicio financiados con ingresos finalistas de ejercicios anteriores, los ingresos finalistas del ejercicio en curso correspondientes a gastos pendientes de ejecutar, así como cualquier otra información necesaria para evaluar el resultado presupuestario y, si es el caso, el exceso de financiación de la entidad. La liquidación del presupuesto tendrá que ir acompañada, si procede, de una memoria de las desviaciones sufridas en relación con el presupuesto aprobado. A los efectos de acreditar la realización del objeto de la subvención recibida, la entidad tiene que incorporar a la nota de la memoria de las cuentas contables anuales

relativa a las subvenciones y transferencias recibidas, la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y disfrute de las subvenciones, las actuaciones y los gastos realizados y el detalle de su financiación, así como el criterio de imputación a resultados, en los términos previstos en los planes contables de aplicación a la entidad.

- b) El informe de auditoría de cuentas y, si procede, el de control financiero de la intervención del ente local.
- c) Un informe complementario específico en relación con la aplicación de los fondos de la subvención y su correspondencia con los gastos objeto de la subvención, emitido por un auditor de cuentas de acuerdo con lo que establece el artículo 14.3 del Orden, que exprese tanto los resultados de la revisión relativa al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, como la fidelidad y correspondencia de los estados financieros con la liquidación presupuestaria y la existencia o no de un exceso de financiación.

En caso de que el informe determine que se ha producido un exceso de financiación, el Departamento de Cultura disminuirá de la subvención del año 2026 el importe correspondiente, antes o una vez ya concedida la nueva subvención anual, en proporción, si es el caso, en el resto de aportaciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, que hayan financiado la actividad; o bien la entidad podrá acreditar que ha procedido al reintegro que corresponda de la subvención otorgada por el Departamento de Cultura, en proporción, si es el caso, al resto de aportaciones públicas y privadas, nacional o internacional, que hayan financiado la actividad, además de los intereses de demora que correspondan.

El informe también tiene que acreditar el cumplimiento el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio; del artículo 7.U.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, y del artículo 92 bis del TRLFPC.

Tienen la consideración de gastos corrientes del Consorcio los gastos de personal, aprovisionamientos, servicios exteriores, amortizaciones y correcciones de valor. Las amortizaciones solo se considerarán gasto subvencionable cuando correspondan a activos/inversiones que no hayan sido financiados total o parcialmente con subvenciones, motivo por el cual el importe elegible será la diferencia entre el gasto para la dotación anual de la amortización menos los ingresos de transferencias y subvenciones de capital del ejercicio que hayan sido traspasados en la cuenta de resultados. A los efectos exclusivos de la determinación de las gasto subvencionable, no se tendrán en cuenta los ingresos reconocidos por la entidad procedentes de aportaciones y subvenciones de capital que no financien activos/inversiones.

- d) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- e) Una declaración responsable que acredite que se ha hecho constar el apoyo del Departamento de Cultura en la realización de las actividades objeto de la subvención.

SÉPTIMO.- El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, y en especial en el artículo 92 bis, apartado 3 en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como al artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

OCTAVO.- La subvención objeto de esta resolución resto sujeta al cumplimiento de los preceptos de aplicación básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que resulten de aplicación, como también de su normativa de despliegue, especialmente con respecto al régimen de gestión y justificación de las subvenciones, en el capítulo IX del TRLFPC y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020.

NOVENO.- Notificar la resolución a la entidad interesada y comunicarle que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, la persona interesada puede interponer recurso de reposición delante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

DÉCIMO.- Autorizar la unidad administrativa correspondiente a tramitar la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y autorizar la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas a partir de la firma de la Resolución.

Barcelona,

La consejera de Cultura
Sònia Hernández Almodóvar

Resolución de concesión de una subvención directa para los gastos corrientes del Consorcio del Auditorio y la Orquesta

El Consorcio del Auditorio y la Orquesta es un consorcio participado de forma minoritaria para la Generalitat de Catalunya y de forma mayoritaria por el Ayuntamiento de Barcelona. El Consorcio está adscrito en el Ayuntamiento de Barcelona y sus estatutos fueron aprobados por Acuerdo del Gobierno de 5 de mayo de 2015 y publicados en el DOGC núm. 6866.

De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General, de 16 de noviembre de 2023, sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, el Consorcio del Auditorio y la Orquesta ha aportado la documentación siguiente:

- Liquidación del presupuesto del ejercicio 2024
- Certificado de la secretaria del Consorcio de la aprobación definitiva del presupuesto 2025
- Presupuesto 2025 aprobado y programa de actividades e inversiones previstas

El Consejo Rector del Consorcio del Auditorio y la Orquesta aprobó el 8 de octubre de 2024 el presupuesto inicial del ejercicio 2025 con unos ingresos y gastos totales de 27.651.174,84 euros de los cuales 396.000,00 euros se destinan a inversiones. El presupuesto aprobado prevé una aportación corriente de la Generalitat de Catalunya por importe de 7.728.642,40 euros.

El Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025, establece que los créditos iniciales de los gastos se prorrogan en su conjunto, ajustado a las previsiones de ingresos finalistas y afectados para el 2025.

La Ley 2/2023, de 16 de marzo de 2023, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 incluye en la sección de Cultura la aplicación nominativa CU12 D/461001700/4450/0000 de transferencias corrientes al Consorcio del Auditorio y la Orquesta por un importe de 7.128.642,40 euros.

Por Orden de la Dirección General de Presupuestos de 21 de mayo de 2025 se ha autorizado la transferencia de créditos 2025-CU-TRF-0908, que dota la aplicación presupuestaria CU12 D/461001700/4450/0000 de transferencias corrientes al Consorcio del Auditorio y la Orquesta en 300.000,00 euros para los gastos corrientes de la entidad del ejercicio 2025.

No han variado las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalitat en el Consorcio del Auditorio y la Orquesta, sus actividades responden al fomento de una actividad de alto interés cultural y son sostenibles financieramente con las aportaciones de las administraciones.

Vista la propuesta de la directora de Servicios del Departamento de Cultura de 21 de mayo de 2025.

Visto la informe propuesta del secretario general del Departamento de Cultura de 22 de mayo de 2025, que justifica la imposibilidad de promover concurrencia pública y que propone la concesión de una subvención excluida de concurrencia al Consorcio del Auditorio y la Orquesta por un importe de 7.428.642,40 euros, para los gastos corrientes de la entidad del ejercicio 2025.

De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, de 16 de noviembre de 2023, que establecen los criterios para la tramitación de transferencias a entidades participadas por la Generalitat.

Vistos los artículos 87.1, 90.3 y 94.2 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña;

Resuelvo

PRIMERO.- Conceder una subvención directa al Consorcio del Auditorio y la Orquesta por un importe de 7.428.642,40 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria CU12 D/461001700/4450/0000 del presupuesto vigente, para la financiación de los gastos corrientes de la entidad el ejercicio 2025.

En caso de que ocurra una mayor necesidad de financiación respecto del presupuesto inicial presentado por la entidad, se podrá modificar la resolución ampliando el importe de otorgamiento siempre y cuando los nuevos gastos imputables no alteren las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión.

SEGUNDO.- Efectuar el pago de la subvención por trimestres adelantados en concepto de adelanto, previa comprobación que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Vistas las características de la entidad, la participación de la Generalitat en sus órganos de gobierno y el carácter de aportación para el funcionamiento de la entidad, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el adelanto o los pagos a cuenta concedidos.

TERCERO.- El Consorcio del Auditorio y la Orquesta se compromete a realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención directa y aplicar los fondos percibidos a la actividad subvencionada, de acuerdo con el proyecto presentado y lo que establece su presupuesto anual, las bases de ejecución del presupuesto y sus estatutos.

El Consorcio del Auditorio y la Orquesta tiene la obligación de comunicar por escrito y de manera debidamente motivada en el Departamento de Cultura cualquier modificación sustancial en la actividad subvencionada (actividades previstas, presupuesto inicial de gastos y fuentes de financiación o calendario de ejecución).

QUART.- El Consorcio del Auditorio y la Orquesta tiene que hacer constar el apoyo del Departamento de Cultura en la realización de las actividades objeto de la subvención, siempre que sea posible.

El beneficiario tiene que incluir el logotipo del Departamento de Cultura y la expresión

“con el apoyo del Departamento de Cultura” utilizando el logotipo corporativo del Programa de Identificación Visual (PIV) editado a la página web en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.

QUINTO.- El Consorcio del Auditorio y la Orquesta se somete a todas las actuaciones de control que le sean formuladas por el Departamento de Cultura, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

SEXTO.- La forma de justificación de la subvención es la prevista al artículo 14 del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020; mediante la presentación de estados financieros.

En el plazo máximo de 15 días naturales a partir de qué sean aprobados por los órganos de gobierno de la entidad, y como máximo el 30 de junio de 2026, el Consorcio del Auditorio y la Orquesta tiene que entregar:

- a) La liquidación presupuestaria y las cuentas anuales del ejercicio 2025 del Consorcio.

La liquidación del presupuesto se tendrá que adaptar al detalle del presupuesto del 2025 que apruebe el Consejo Rector del Consorcio e incorporará toda aquella información necesaria para identificar los gastos del ejercicio financiados con ingresos finalistas de ejercicios anteriores, los ingresos finalistas del ejercicio en curso correspondientes a gastos pendientes de ejecutar, así como cualquier otra información necesaria para evaluar el resultado presupuestario y, si es el caso, el exceso de financiación de la entidad. La liquidación del presupuesto tendrá que ir acompañada, si procede, de una memoria de las desviaciones sufridas en relación con el presupuesto aprobado. A los efectos de acreditar la realización del objeto de la subvención recibida, la entidad tiene que incorporar a la nota de la memoria de las cuentas contables anuales relativa a las subvenciones y transferencias recibidas, la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y disfrute de las subvenciones, las actuaciones y los gastos realizados y el detalle de su financiación, así como el criterio de imputación a resultados, en los términos previstos en los planes contables de aplicación a la entidad.

- b) El informe de auditoría de cuentas y, si procede, el de control financiero de la intervención del ente local.
- c) Un informe complementario específico en relación con la aplicación de los fondos de la subvención y su correspondencia con los gastos objeto de la subvención, emitido por un auditor de cuentas de acuerdo con lo que establece el artículo 14.3 del Orden, que exprese tanto los resultados de la revisión relativa al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, como la fidelidad y correspondencia de los estados financieros con la liquidación presupuestaria y la existencia o no de un exceso de financiación.

En caso de que el informe determine que se ha producido un exceso de financiación, el Departamento de Cultura disminuirá de la subvención del año 2026 el importe correspondiente, antes o una vez ya concedida la nueva subvención anual, en proporción, si es el caso, en el resto de aportaciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, que hayan financiado la actividad; o bien la entidad podrá acreditar que ha procedido al reintegro que corresponda de la subvención otorgada por el Departamento de Cultura, en proporción, si es el caso, al resto de aportaciones públicas y privadas, nacional o internacional, que hayan financiado la actividad, además de los intereses de demora que correspondan.

El informe también tiene que acreditar el cumplimiento el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio; del artículo 7.U.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, y del artículo 92 bis del TRLFPC.

Tienen la consideración de gastos corrientes del Consorcio los gastos de personal, aprovisionamientos, servicios exteriores, amortizaciones y correcciones de valor. Las amortizaciones solo se considerarán gasto subvencionable cuando correspondan a activos/inversiones que no hayan sido financiados total o parcialmente con subvenciones, motivo por el cual el importe elegible será la diferencia entre el gasto para la dotación anual de la amortización menos los ingresos de transferencias y subvenciones de capital del ejercicio que hayan sido traspasados en la cuenta de resultados. A los efectos exclusivos de la determinación de las gasto subvencionable, no se tendrán en cuenta los ingresos reconocidos por la entidad procedentes de aportaciones y subvenciones de capital que no financien activos/inversiones.

- d) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- e) Una declaración responsable que acredite que se ha hecho constar el apoyo del Departamento de Cultura en la realización de las actividades objeto de la subvención.

SÉPTIMO.- El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, y en especial en el artículo 92 bis, apartado 3 en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como al artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

OCTAVO.- La subvención objeto de esta resolución resto sujeta al cumplimiento de los preceptos de aplicación básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que resulten de aplicación, como también de su normativa de despliegue,



especialmente con respecto al régimen de gestión y justificación de las subvenciones, en el capítulo IX del TRLFPC y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020.

NOVENO.- Notificar la resolución a la entidad interesada y comunicarle que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, la persona interesada puede interponer recurso de reposición delante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

DÉCIMO.- Autorizar la unidad administrativa correspondiente a tramitar la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y autorizar la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas a partir de la firma de la Resolución.

Barcelona,

La consejera de Cultura
Sònia Hernández Almodóvar